 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTA	CÓDIGO:	GD- F - 02
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	26/05/2021
SECRETARIA GENERAL	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	TRD	800.03.001

Floridablanca, Diciembre de 2022

RAD. SALIDA: 2143-22



29/dic/2022
4:07 PM

Doctora
CIELO MAGALY AMADO SUÁREZ
 Secretaria General
 Concejo Municipal de Floridablanca

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Remite: Secretaria General - Secretaria General
Destinatario: 110 - Amado Suarez Cielo Magaly
Asunto: Acuerdos Municipales
Radicado No.: 2210000666 **Folios:** 10 **Anexos:** 0

ASUNTO: Remisión del Acuerdo Sancionado, No 016 de 2022

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir el Acuerdo Sancionado No 016, de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes, así:

ACUERDO No 014 DEL 2022 "ACUERDO No 016 DE 2022 POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA ACTUALIZAR EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LOCALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES".

Se anexa certificación de publicación en la página web de la Administración Municipal.

Sin otro particular,


SERGIO ALBERTO RUEDA CABALLERO
 Secretario General

Proyecto. Jennifer Andrea Barón

Calle 5 No 8-25 Casco Urbano Floridablanca
 Conmutador: (+57) 76497777 Fax: (+57) 76497583
 Floridablanca, Departamento de Santander, Colombia
 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co
 NIT 890.205.176-8


Atención:
 Lunes a Viernes
 8:00 am a 11:45 y
 2:00 pm a 5:45 pm



www.floridablanca.gov.co

www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca

@Alcaldiafloridablanca


 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO:	GD-F-17
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA GENERAL	PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	TRD:	800.3.1

REPÚBLICA DE COLOMBIA (DEPARTAMENTO DE SANTANDER)
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
ACUERDO No. 016 DE 2022
(DICIEMBRE 17)

“POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA ACTUALIZAR EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LOCALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Sancionado a los: 21 DEC 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL MORENO SUAREZ
 Alcalde Municipal

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA


CERTIFICA:


QUE CONFORME A LA LEY 1437 DEL 2011, CAPITULO V ART. 65 DEBER DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL, QUE EL ACUERDO No.016 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2022, SE PUBLICA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA WWW.FLORIDABLANCA.GOV.CO A LA FECHA DE SANCIÓN.


SERGIO ALBERTO RUEDA CABALLERO
 Secretario General

Proyectado y revisado los documentos del presente Acto Administrativo, este cumple con todos los requisitos de Ley.


TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS
 Secretaria Jurídica


ALBERTO BARON
 Secretario de Hacienda

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	ACUERDOS MUNICIPALES	Oficina: Secretaría General
		Código 110-02
		Página 1 de 6

**ACUERDO NO. 016 DE 2022
(DICIEMBRE 17)**

POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA ACTUALIZAR EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LOCALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, En ejercicio de las atribuciones constituciones y legales, en especial las conferidas por los artículos 313, 315 y 333 de la Constitución Política de Colombia, numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el Artículo 167 del Decreto 1333 de 1986, el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, *es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*


Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, delega a los municipios como entidades fundamentales de la división político administrativa del Estado, la potestad de ordenar el desarrollo de su territorio.

Que el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia señala que corresponde a los Concejos Municipales, entre otras labores, las de reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio y reglamentar los usos del suelo.

Que de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, el Artículo 365 establece "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional*".

Que la Ley 388 de 1997, establece entre sus objetivos, en el numeral cuarto (04) del Artículo 1, el de "*promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes*".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 195 de 2005 compilado en el Capítulo Quinto del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional No. 1078 de 2015, Decreto único reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	ACUERDOS MUNICIPALES	Oficina: Secretaria General
		Código 110-02
		Página 2 de 6

Comunicaciones, adoptando los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos.

Que, la Resolución No. 01645 de Julio 29 de 2005, expedido por el Ministerio de Comunicaciones (Hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), en su Artículo 3 declaró como fuente inherente conforme a los emisores de la telefonía móvil celular — entre otros sistemas — *“por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares”*.

Que de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 1341 de 2009 *“las entidades de orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Y que para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos”*.


Que el Artículo 55 de la Ley 1450 de 2011 dispuso que *“...las entidades del Estado de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, promoverán el goce efectivo del derecho de acceso a todas las personas a la información y las comunicaciones, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley a través de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se abstendrán de establecer barreras, prohibiciones y restricciones que impidan dicho acceso...”* (Negrilla énfasis propio).

Que el Decreto No. 2041 de 2014, reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, no exige dentro de las actividades sujetas a licencia ambiental, los servicios y redes de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, en el párrafo 1 señala *“(...) Cuando el plan de ordenamiento territorial no permita realizar las acciones necesarias que requieran las autoridades territoriales para permitir el despliegue de infraestructura para telecomunicaciones, el alcalde podrá promover las acciones necesarias para implementar su modificación.”* (Negrilla énfasis propio).

Que, la Comisión de Regulación de Comunicaciones emitió Concepto No. 201652707 del 18 de mayo de 2016, respecto de las barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyen el despliegue de infraestructura para servicios de comunicaciones en el Municipio de Floridablanca, en donde se señala que *“...la CRC analizó el caso particular del Municipio de Floridablanca en el Departamento de Santander, y evidenció que dentro de la normatividad vigente existen barreras, restricciones o prohibiciones que impiden el efectivo despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y por tanto limitan el acceso de algunos habitantes de la ciudad a los servicios de telecomunicaciones, situación que conlleva a su prestación ineficiente o de baja calidad...”* (Negrilla énfasis propio).

Que, así mismo en dicho concepto la CRC establece la siguiente consideración de actualización *“...Se recomienda eliminar de la normatividad aplicable cualquier condición de distanciamientos entre estaciones, o respecto de inmuebles, ya que*

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	ACUERDOS MUNICIPALES	Oficina: Secretaria General
		Código 110-02
		Página 3 de 6

dichas medidas no cuentan con soporte técnico conllevando a un despliegue de infraestructura deficiente en las zonas en las cuales se requiere el despliegue por su densidad de población...” (Negrilla énfasis propio).

Que el Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones expedido el Decreto 1370 del 2 de agosto de 2018 “*Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por las estaciones de radiocomunicaciones y se subroga el capítulo 5 del Título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único reglamentario del sector de Tecnologías de la información y las Comunicaciones*”.


Que la Agencia Nacional del Espectro publico la Resolución No. 774 de 2018 “*Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos, se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionada con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones*” en virtud de lo establecido con los articulo 43 y 193 de la Ley 1753 de 2015 y se deroga la resolución 754 de 2016.

Que el Artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo, modifica el párrafo 1 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedó así: “...**Los Alcaldes podrán promover las acciones necesarias para implementar la modificación de los planes de ordenamiento territorial y demás normas distritales o municipales que contengan barreras al despliegue de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones priorizará a aquellas entidades territoriales que hayan levantado tales barreras, incluyéndolas en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que el Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, como mecanismo de ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones...” (Negrilla énfasis propio).

Que atendiendo lo dispuesto en Fallo del Consejo de Estado de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Consejera ponente: Ligia López Díaz, del 20 de noviembre de 2003, con Radicación número: 25000-23-24-000-2002-01503-01(AP-01503); es posible arrendar bienes de los entes territoriales o bienes fiscales al igual que el espacio público siempre y cuando las condiciones del arriendo no limiten el uso goce y disfrute de todas las personas del bien público arrendado.

Que en el caso de nuestra jurisdicción, el Concejo Municipal de Floridablanca, mediante el Acuerdo Municipal No. 005 del 23 de abril de 2016, facultó al Alcalde Municipal de Floridablanca para reglamentar el aprovechamiento económico del espacio público y la localización, provisión, instalación, operación y control de los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones y la estructura que las soporta.

Que dentro de las disposiciones del Acuerdo Municipal No. 005 de 2016, el párrafo 1 del Artículo Cuarto establece una restricción de distanciamiento así: “...**Para la localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en zonas de uso residencial establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial de Floridablanca, esta se permitirá en un radio no menor de 100 metros de otras estaciones de telecomunicaciones y a no menos de 100 metros de viviendas, centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos...**” (Negrilla énfasis propio).

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	ACUERDOS MUNICIPALES	Oficina: Secretaría General
		Código 110-02
		Página 4 de 6

Que con base en las facultades otorgadas por el Acuerdo Municipal No. 005 de 2016, el Alcalde de Floridablanca expidió el Decreto Municipal No. 371 del 08 de septiembre de 2016, por medio del cual se reglamentó el aprovechamiento económico del espacio público, la localización, provisión, instalación, operación y control de los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones y la estructura que las soporta y se dictan otras disposiciones; Decreto que aún tiene vigencia y goza de presunción de legalidad en el Municipio de Floridablanca.

Que dentro de dicha reglamentación municipal, en el artículo 12, se incorporó la restricción de distanciamiento ordenada según el parágrafo 1 del Artículo Cuarto del Acuerdo Municipal No. 005 de 2016, para el caso de localización de infraestructura para telecomunicaciones, según se trate de zonas con uso principal residencial, otras zonas del área urbana y en suelo rural o suelo rural suburbano.


Que en el Artículo 69 del Acuerdo Municipal No. 035 de 2018 (Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del Municipio de Floridablanca), quedó contenida una disposición para la localización de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones, y así mismo se dispuso dar cumplimiento a la reglamentación local y nacional sobre esta temática, artículo que reza:

“...Artículo 69. Localización de Estaciones Radioeléctricas. Para la localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en áreas de actividad residencial establecidas por el presente Plan de Ordenamiento Territorial, se permitirán en un radio no menor a 100 metros de otras estaciones de telecomunicaciones y a no menos de 100 metros de viviendas, centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos.

Parágrafo. Se debe dar cumplimiento al Acuerdo Municipal 005 de 2016, el Decreto Municipal 0371 de 2016 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y Normas Nacionales...”

Que en atención a la normativa nacional antes descrita y en concordancia con las políticas señaladas desde el nivel central de la administración nacional, el Municipio de Floridablanca reconoce que no puede impartir normas o reglamentos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de la infraestructura de redes de Comunicaciones en todo su territorio Municipal, dado que las Telecomunicaciones son un motor de desarrollo social y económico para la comunidad Colombiana, y así mismo, el Municipio entiende que para que la población pueda disfrutar esos beneficios, es necesario ofrecer condiciones óptimas para el despliegue de las redes que permitan la prestación de servicios TIC, más aun cuando el Estado Colombiano se Declaró en Emergencia Sanitaria, Social y Ecológica definida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en todo su territorio Nacional con ocasión a la pandemia derivada del Coronavirus COVID -19, en el que las telecomunicaciones son un servicio prioritario en actividades de salud, de emergencia, de educación, información, de trabajo, de transporte, entre otras.

Que por tanto, se hace necesario dar uniformidad a las normas, requisitos y procedimientos que deben surtir los prestadores de redes y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones para instalar estaciones radioeléctricas requeridas para la prestación de dichos servicios públicos en el Municipio de Floridablanca, conforme las normas de carácter nacional que existen sobre la materia.

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	ACUERDOS MUNICIPALES	Oficina: Secretaría General
		Código 110-02
		Página 5 de 6

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Facultar al señor Alcalde de Floridablanca, por el término de doce (12) meses, para actualizar la reglamentación municipal para localización, instalación y operación de infraestructuras de telecomunicaciones, la cual se encuentra adoptada por el Decreto Municipal No.371 del 08 de septiembre del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. El nuevo reglamento deberá contener las siguientes temáticas:


- Las condiciones para la localización, instalación y operación de infraestructuras de telecomunicaciones en el Municipio de Floridablanca, atendiendo a criterios sociales, técnicos, ambientales, urbanísticos y arquitectónicos.
- La administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, de predios fiscales y bienes de uso público, para la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones en el Municipio de Floridablanca.
- Los criterios y condiciones específicas para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público, para la instalación de infraestructuras de Telecomunicaciones en el Municipio de Floridablanca.

Parágrafo 1. Las facultades conferidas en virtud del presente Acuerdo, deberán ejercerse guardando armonía con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente del Municipio de Floridablanca y con el “Código de Buenas Prácticas para el despliegue de redes de comunicaciones” Versión 2020, expedido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro.

Parágrafo 2. El trámite de la licencia de intervención del espacio público es diferente como concepto de control de cumplimiento de normas urbanísticas, respecto de la autorización para usufructuar los elementos constitutivos y complementarios del espacio público y la consecuente remuneración o contraprestación económica del espacio público.

ARTÍCULO TERCERO. En todos los casos, para la localización de infraestructuras de telecomunicaciones, se requerirá Concepto de Viabilidad por parte de la Secretaría de Planeación del Municipio de Floridablanca, la cual se pronunciará con fundamento en la reglamentación que se adopte en virtud de las facultades otorgadas por el presente Acuerdo, así como con fundamento en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente del Municipio de Floridablanca.

ARTÍCULO CUARTO. Las empresas u operadores de infraestructura para la prestación de los servicios de telecomunicaciones que deseen hacer uso de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, predios fiscales, bienes de uso público y mobiliario urbano, en primera instancia deberán solicitar concepto de viabilidad ante la Secretaría de Planeación, y posteriormente deberán solicitar autorización ante el


	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	ACUERDOS MUNICIPALES	Oficina: Secretaria General
		Código 110-02
		Página 6 de 6

Banco Inmobiliario de Floridablanca (BIF) o la entidad que haga sus veces, para efectos de suscribir el correspondiente contrato de arriendo del bien fiscal o del bien de uso público.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga el Acuerdo Municipal No. 05 de 2016 y las demás normas o disposiciones que le sean contrarias.


FREDDY AVILA.
 Presidente


Proyecto: Andrea Carolina Pérez.
Secretaria de Comisiones.

Reviso: Dra. Cielo Magaly Amado Suárez 
 Secretaria General

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	CERTIFICACIONES	Oficina: Secretaria General
		Código 110
		Página 1 de 1

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo No. 016 de 2022, **POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA ACTUALIZAR EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LOCALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, fue debatido y aprobado en primer debate el día 13 de diciembre de 2022 y en segundo debate el día 17 de diciembre de 2022.

Se expide en Floridablanca, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).



CIELO MAGALY AMADO SUÁREZ.
Secretaria General


Proyecto: *Andrea Carolina Pérez.*
Secretaria de Comisiones.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA	CÓDIGO:	GD-F-17
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
PRENSA Y COMUNICACIONES	PROCESO: IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIONES	TRD:	Código-serie-107 – 17

LA OFICINA DE PRENSA Y COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA DE FLORIDABLANCA

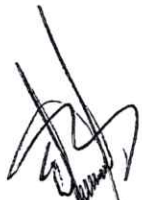
CERTIFICA QUE

En la página Web de la Administración Municipal, se publicó el Acuerdo No.016 de diciembre 17 de 2022, “por el cual se faculta al alcalde del municipio de Floridablanca para actualizar el reglamento para la localización, instalación y operación de infraestructuras de telecomunicaciones y se dictan otras”.

Bajo la Ruta de Navegación:

<https://www.floridablanca.gov.co/Transparencia/Normatividad/ACUERDO%20No.%20016%20DE%202022-Se%20Faculta%20al%20Alcalde%20del%20Municipio%20de%20Floridablanca%20para%20Actualizar%20un%20Reglamento%20Municipal.pdf>

Se Expide a los 21 días del mes de diciembre de 2022



EDGAR PINEDA
Oficina prensa y comunicaciones